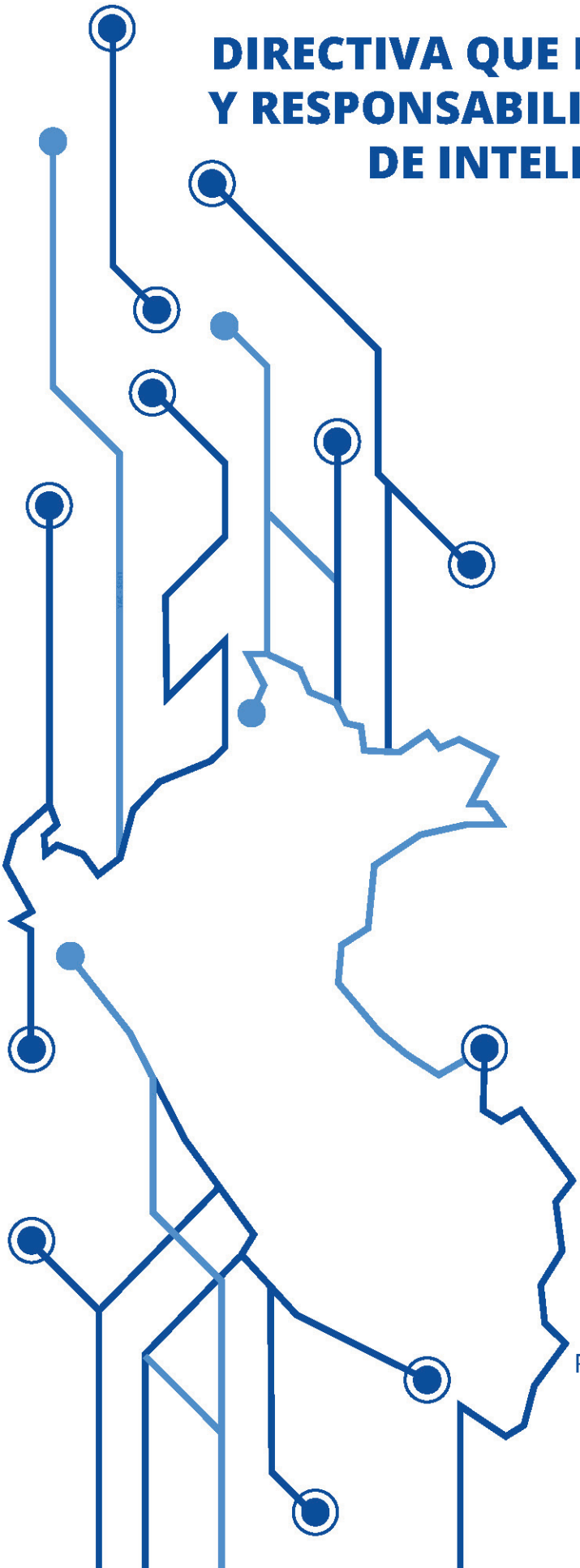
PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PERFIL Y RESPONSABILIDADES DEL "OFICIAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL"



DIRECTIVA N° 002-2026-PCM/SGTD

Resolución de Secretaría de Gobierno y Transformación Digital
N° 004-2026-PCM/SGTD

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Elaborado por
1.0.0	OCT2026	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

CONTROL DE VISADO Y FIRMADO

VISADO POR:	Subsecretaría de Política y Regulación Digital	FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Firmado digitalmente por MARINI LOPEZ Richard Jose FAU 20168999926 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.10.2026 20:20:56 -05:00
VISADO POR:	Subsecretaría de Tecnologías y Seguridad Digital	FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Firmado digitalmente por PICHON DE LA CRUZ Linda FAU 20168999926 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.10.2026 20:51:11 -05:00
VISADO POR:	Subsecretaría de Servicios e Innovación Digital	FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Firmado digitalmente por CARRION CRISTOBAL Henry Eduardo FAU 20168999926 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.10.2026 20:29:01 -05:00
FIRMADO POR:	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital	FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Firmado digitalmente por ZAPATA DE LA ROSA Ricardo Cristopher FAU 20168999926 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19.10.2026 21:13:20 -05:00

CONTENIDO

Artículo 1.- Objeto 6
Artículo 2.- Base Legal 6
Artículo 3.- Alcance 6
Artículo 4.- Definiciones 7
Artículo 5.- Acrónimos 8
Artículo 6.- Rectoría y potestad interpretativa 8
Artículo 7.- Naturaleza del rol del OIA y dependencia 8
Artículo 8.- Criterios de exigibilidad por tipo de entidad 9
Artículo 9.- Perfil y requisitos del OIA 11
Artículo 10.- Funciones y responsabilidades del OIA 14
Artículo 11.- Designación y plazos 17
Artículo 12.- Registro y comunicación institucional 18
Artículo 13.- Encargatura temporal 18
Artículo 14.- Régimen especial aplicable a los gobiernos locales 18
Artículo 15.- Recursos y sostenibilidad presupuestal 19
Artículo 16.- Evaluación del desempeño del OIA 19
Artículo 17.- Articulación institucional y coordinación funcional 20
Artículo 18.- Subrogación y continuidad del servicio 21
Artículo 19.- Transferencia de conocimiento 21
Artículo 20.- Adecuación de OIA designados con anterioridad 21

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipo de entidad que designa un OIA 9
Tabla 2 Designación del OIA desde la perspectiva presupuestaria 9
Tabla 3 Niveles de madurez en gobierno y gestión de datos 10
Tabla 4 Plazos para la designación del OIA 17

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Componentes del Perfil del Oficial de Inteligencia Artificial 11
Figura 2 Conocimientos del Oficial de Inteligencia Artificial 13
Figura 3 Rol articulador del OIA 15
Figura 4 Reporte trimestral del OIA al CGTD 17

DIRECTIVA N° 002-2026-PCM/SGTD
Directiva que establece el Perfil y Responsabilidades del Oficial de Inteligencia Artificial

Artículo 1.- Objeto

Establecer el perfil, los criterios para la designación y la definición de responsabilidades, y los mecanismos de articulación institucional del Oficial de Inteligencia Artificial.

Artículo 2.- Base Legal

a) Ley Nº 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
b) Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
c) Decreto de Urgencia Nº 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
d) Decreto de Urgencia Nº 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
e) Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
f) Decreto Supremo Nº 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia Nº 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
g) Decreto Supremo Nº 115-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31814, Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
h) Decreto Supremo Nº 126-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
i) Resolución Ministerial N° 049-2026-PCM, Resolución Ministerial que aprueba la Estrategia Nacional de Gobierno de Datos 2026 – 2030.
j) Resolución Ministerial Nº 152-2026-PCM, Resolución Ministerial que aprueba la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030.
k) Resolución Ministerial N° 239-2026-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Alcance

3.1. La presente Directiva es de aplicación obligatoria para:
   a) Las entidades de la Administración Pública establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, con excepción de las personas jurídicas señaladas en el numeral 8 del citado artículo.
   b) Las Entidades de Tratamiento Empresarial, las empresas públicas de los gobiernos regionales y locales, y las que se encuentren en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), incluyendo al propio fondo.

3.2. Cuando en la presente Directiva se menciona a entidades públicas, se debe entender a aquellas referidas en los literales a) y b) del numeral precedente.

3.3. En el caso de las organizaciones del sector privado, estas pueden tomar como referencia lo establecido en la presente Directiva en cuanto les genere valor.

Artículo 4.- Definiciones

Para los efectos de la presente Directiva, resultan aplicables, las siguientes definiciones:

1) **Algoritmo:** Secuencia de instrucciones o conjunto de reglas que definen sistemáticamente la estrategia para resolver un problema o realizar un cálculo[1].
2) **Aprendizaje automático**: Campo de estudio de la inteligencia artificial que se ocupa del desarrollo y estudio de técnicas computacionales, algoritmos estadísticos o de optimización que permite a los sistemas adaptarse y aprender de los datos a fin de identificar patrones de comportamiento o información de valor[2].
3) **Coordinador de Inteligencia Artificial**: Servidor civil que cumple el rol de punto de contacto en las dependencias o sedes desconcentradas de la entidad pública, cuya responsabilidad es trasladar consultas, coordinar la implementación de directivas institucionales o políticas de inteligencia artificial y garantizar la correcta aplicación de la normativa a nivel institucional. No sustituye al OIA, en todos los casos actúa bajo su coordinación.
4) **Evaluación del impacto del sistema basado en inteligencia artificial:** Proceso formal y documentado por el cual los impactos en individuos, grupos de individuos, o ambos, y sociedades son identificados, evaluados y abordados por una organización que desarrolla, proporciona o utiliza productos o servicios que están basados o utilizan inteligencia artificial[3].
5) **Human-in-the-Loop**: Mecanismo técnico y procedimental mediante el cual una (o más) persona(s) calificada(s) ejerce(n) un control efectivo sobre un sistema basado en Inteligencia Artificial, con facultades plenas para supervisar, validar, modificar, corregir, anular o suspender de manera inmediata, si se detecta un efecto negativo, imprevisto o adverso, cualquier inferencia o decisión preliminar generada por el algoritmo antes de su formalización[4].
6) **Inteligencia artificial agentica**: Sistema basado en inteligencia artificial que en un entorno determinado es capaz de reconocer, aprender y ejecutar acciones autónomas o con supervisión humana limitada con el fin de alcanzar objetivos establecidos[5].
7) **Inteligencia artificial generativa**: Capacidad del sistema basado en inteligencia artificial de crear contenidos tales como texto, imágenes, vídeo, audio o código de software, en respuesta a una instrucción o solicitud del usuario[6].
8) **Inteligencia artificial predictiva**: Uso de análisis estadístico y aprendizaje automático para identificar patrones, anticipar comportamientos y pronosticar eventos futuros.[7]
9) **Sistema basado en Inteligencia Artificial:** Sistema basado en algoritmos y modelos de inteligencia artificial que, de forma explícita o implícita, infiere, a partir de la información de entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, nuevo contenido, recomendaciones o acciones que puedan influir en entornos físicos o digitales. Los diferentes sistemas basados en inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía, así como en la capacidad de aprendizaje autónomo y adaptación después de su despliegue[8].

[1] Se toma como referencia lo establecido en el Glosario de términos de la IEEE y el NIST SP 800-series.
[2] Se toma como referencia lo establecido en el Glosario de términos de la IEEE y el NIST SP 800-55v1.
[3] Se toma como referencia el numeral 3.24 del ítem Términos y definiciones de lo establecido en la NTP ISO/IEC 42001:2025.
[4] Se toma como referencia lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la ISO/IEC 22989:2022.
[5] Se toma como referencia lo establecido en el libro "An Introduction to MultiAgent Systems" de Michael Wooldridge.
[6] Se toma como referencia: https://www.ibm.com/think/topics/generative-ai
[7] Se toma como referencia: https://www.ibm.com/think/topics/predictive-ai
[8] Se toma como referencia lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial.

Artículo 5.- Acrónimos

a) **CGTD:** Comité de Gobierno y Transformación Digital.
b) **CIA:** Coordinador de Inteligencia Artificial.
c) **CNSD:** Centro Nacional de Seguridad Digital.
d) **ENIA:** Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.
e) **ETE:** Entidades de Tratamiento Empresarial.
f) **ETDIA:** Equipo Técnico de Datos e Inteligencia Artificial.
g) **FONAFE:** Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
h) **IA:** Inteligencia Artificial.
i) **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
j) **LGTD:** Líder de Gobierno y Transformación Digital.
k) **ODP:** Oficial de Datos Personales.
l) **OGD:** Oficial de Gobierno de Datos.
m) **OIA:** Oficial de Inteligencia Artificial.
n) **OSCD:** Oficial de Seguridad y Confianza Digital.
o) **ORH:** Oficina de Recursos Humanos.
p) **PAIA:** Plan de Acción de Inteligencia Artificial
q) **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
r) **PGD:** Plan de Gobierno Digital.
s) **PTE:** Portal de Transparencia Estándar.
t) **SBIA:** Sistema Basado en Inteligencia Artificial.
u) **SGIA:** Sistema de Gestión de Inteligencia Artificial.
v) **SGSI:** Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
w) **SERVIR:** Autoridad Nacional del Servicio Civil.
x) **SGTD:** Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.
y) **SSPRD:** Subsecretaría de Política y Regulación Digital.
z) **UE:** Unidad Ejecutora.

Artículo 6.- Rectoría y potestad interpretativa

6.1. La SGTD, en su condición de Autoridad Técnico-Normativa a nivel nacional en materia de inteligencia artificial, interpreta, supervisa, evalúa y actualiza la aplicación de la presente Directiva.

6.2. La SGTD resuelve las consultas y emite opinión técnica vinculante respecto a la procedencia, exigibilidad, plazos o alcance de la designación del OIA en las entidades públicas.

Artículo 7.- Naturaleza del rol del OIA y dependencia

7.1. El rol del OIA es ejercido por un funcionario, directivo o servidor de la entidad pública, quien, a partir de su designación, se integra como miembro del CGTD con voz y voto.

7.2. El OIA actúa como articulador estratégico entre el CGTD, las unidades de organización, los dueños de procesos y el ETDIA, a fin de coordinar el adecuado gobierno, gestión, supervisión y cumplimiento de la regulación, políticas y estrategias sobre inteligencia artificial para el uso eficiente de la inteligencia artificial generativa, agentica o predictiva.

7.3. El OIA cumple un rol estratégico dentro del Sistema Nacional de Transformación Digital y opera de forma organizada y eficiente el despliegue e implementación de la regulación y política de inteligencia artificial en la entidad pública.

7.4. El OIA depende y reporta a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública y se designa en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. Su designación no exige la creación de una plaza presupuestada ni cargo estructural, salvo que la entidad pública lo decida, establezca y gestione.

7.5. El OIA ejerce su rol y sus responsabilidades con autonomía técnica. No puede ser objeto de remoción, sanción ni de medidas desfavorables motivadas por el sentido de sus opiniones, recomendaciones o por las alertas emitidas en sus informes técnicos sobre el uso indebido o de alto riesgo de SBIA, o materias afines a su competencia; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por la comisión de faltas previstas en la legislación del empleo público y el Código de Ética de la Función Pública.

7.6. La designación del OIA atiende a criterios de idoneidad y mérito, considerando las cualificaciones profesionales, conocimientos especializados y experiencia práctica debidamente acreditada en materia de gobierno digital e inteligencia artificial.

Artículo 8.- Criterios de exigibilidad por tipo de entidad

8.1. Desde una perspectiva administrativa y considerando los Lineamientos de Organización del Estado, o la norma que los modifique o sustituya, y el tipo de entidad pública, las siguientes entidades designan un OIA:

Tabla 1. Tipo de entidad que designa un OIA

Ámbito	Entidades
Nacional	Ministerios y sus entidades adscritas; Organismos Constitucionales Autónomos; Poder Judicial y Congreso de la República, ETE y Empresas del FONAFE, incluyendo el propio Fondo; Universidades Públicas; e IPRESS públicas de categoría II-2 o superior.
Regional	Gobiernos Regionales y las ETE de gobierno regional y las empresas públicas de los gobiernos regionales.
Local	Municipalidades Tipo A y Tipo C (Según clasificación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF), ETE de gobierno local y las empresas públicas de los gobiernos locales.

Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

8.2. Desde una perspectiva presupuestaria, la designación de un OIA atiende las siguientes consideraciones:

a) Un pliego presupuestario designa un OIA, el cual se constituye en un referente de todas las unidades ejecutoras dependientes y entidades adscritas al pliego.
b) Las unidades ejecutoras dependientes de una entidad pública designan un CIA dependiendo si su nivel de madurez en gobierno y gestión de datos está entre 3 a 5 (nivel de madurez en gobierno y gestión de datos igual o mayor a 3).

Tabla 2. Designación del OIA desde la perspectiva presupuestaria

Instancia Presupuestal	Rol	Criterio
Pliego Presupuestario	Debe designar un OIA	Obligatorio
Unidad Ejecutora	Designa un CIA	Depende del nivel de madurez en gobierno y gestión de datos ($\geqq 3$)

Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

8.3. La obligación de designar un OIA alcanza a las IPRESS públicas de categoría II-2 o superior. Las demás IPRESS públicas de categorías inferiores quedan exceptuadas de la obligación de designar un OIA o un CIA.

8.4. El nivel de madurez en gobierno y gestión de datos de las entidades públicas se evalúa mediante la plataforma digital dispuesta por la SGTD, la cual comprende seis (6) niveles descritos en la Tabla 3 de la presente Directiva. El informe final autogenerado de la autoevaluación se conserva como información documentada.

Tabla 3. Niveles de madurez en gobierno y gestión de datos

Nivel	Nombre	Descripción
0	**No iniciado**	No existen procesos documentados ni formalizados de gobierno y gestión de datos.
1	**Inicial**	Existen procesos con un diseño preliminar, herramientas limitadas y controles no estandarizados; la gestión de datos depende de pocos expertos; no hay una visión integral.
2	**En desarrollo**	Los procesos están en desarrollo, se usan herramientas centralizadas y se definen roles; hay una conciencia organizacional sobre los datos y su calidad.
3	**Definido**	Los procesos están documentados y aprobados; los roles de gobierno de datos son reconocidos institucionalmente; la gestión de datos habilita la mejora de procesos y servicios.
4	**Logrado**	Los procesos están implementados y gestionados con indicadores de rendimiento; hay capacidad para predecir resultados de proyectos con datos; existen herramientas estandarizadas y una planificación robusta.
5	**Optimizado**	Se dispone de prácticas optimizadas, automatizadas y repetitivas para el uso y análisis de datos; hay un alto grado de madurez en la gobernanza de datos y una integración completa de roles.

Fuente: Estrategia Nacional de Gobierno de Datos 2026-2030

8.5. La exigibilidad y designación del CIA en las UE dependientes de un pliego presupuestario se sujetan a las siguientes disposiciones:

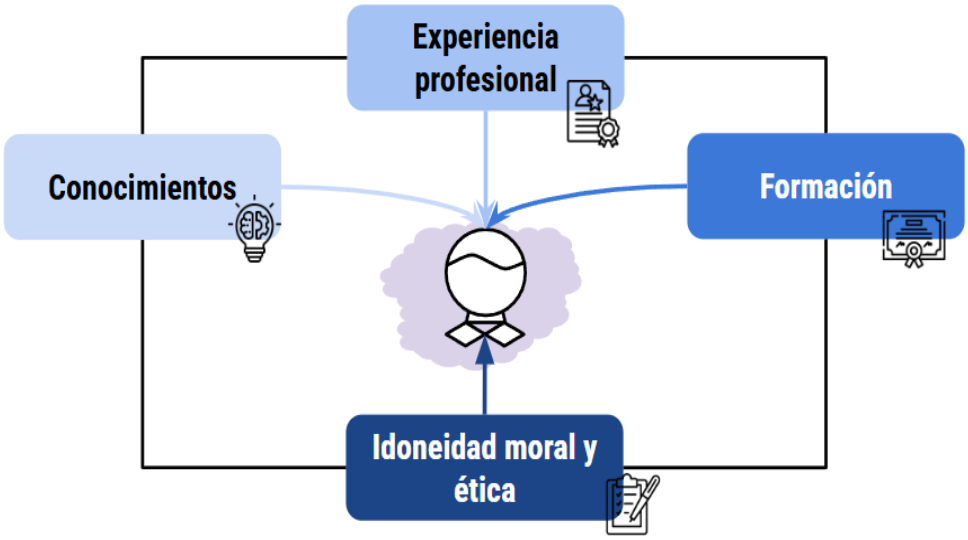
a) Las UE cuyo nivel de madurez en gobierno y gestión de datos sea menor a tres (niveles 0 a 2) no están obligadas a designar un CIA. En ese supuesto, el despliegue de la IA en la UE se desarrolla conforme a las directrices, la Política Institucional de uso seguro, responsable y ético de los SBIA y PAIA aprobados por su Pliego presupuestario.
b) El Centro Nacional de Datos de la SGTD brinda asistencia técnica a las entidades públicas para el desarrollo de la autoevaluación de madurez en gobierno y gestión de datos.
c) Cuando el informe final de autoevaluación determine que una UE alcanza o supera el nivel 3 de madurez de datos, dicha UE dispone de un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados desde la recepción del informe, para formalizar la designación de su CIA. El perfil del CIA toma como referencia el perfil del OIA.

8.6. La exigibilidad y designación del OIA se realiza considerando los recursos de la entidad pública, incluyendo su capacidad presupuestal, la disponibilidad de personal calificado y las capacidades digitales disponibles. En caso la entidad pública no pueda designar un OIA, ello se sustenta mediante un informe técnico aprobado y firmado por la máxima autoridad administrativa, el mismo que se remite a la SGTD. Lo anterior no exime al CGTD de su responsabilidad en el despliegue de la regulación y política de inteligencia artificial. El precitado informe incluye las acciones y plazos para designar al OIA y se conserva como información documentada.

Artículo 9.- Perfil y requisitos del OIA

9.1. La designación del OIA en las entidades públicas se sujeta a la evaluación articulada de los cuatro (4) componentes del perfil profesional, a fin de asegurar el desempeño efectivo de sus funciones y responsabilidades: a) Conocimientos técnicos y normativos; b) criterios de idoneidad moral y ética; c) formación académica y especialización; y, d) experiencia profesional general y específica.

Figura 1. Componentes del Perfil del Oficial de Inteligencia Artificial



Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

9.2. Los conocimientos del OIA comprenden los siguientes ámbitos:

a) Conocimiento del sector y misión de la entidad pública
Conocimiento del sector al que pertenece la entidad pública en donde desempeña sus funciones, de los objetivos estratégicos, negocio, misión y procesos principales, así como de las normas, políticas, directivas, lineamientos y procedimientos que regulan su gestión.

b) Conocimiento de la regulación en materia de inteligencia artificial:

1) Regulación en gobierno y transformación digital:
   i) Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, y su Reglamento.
   ii) Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento.
   iii) Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital, y su Reglamento.
   iv) Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.

v) Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2026-2030, aprobada por la Resolución Ministerial N° 152-2026-PCM.
vi) Estrategia Nacional de Gobierno de Datos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 049-2026-PCM.
vii) Otra regulación sobre gobierno digital, transformación digital e inteligencia artificial emitidas por la SGTD.

2) Conocimientos afines complementarios:
Conforme a sus necesidades, criticidad y madurez digital, la entidad pública puede requerir conocimientos en:
i) Planeamiento Estratégico.
ii) Gestión de Proyectos.
iii) Gestión por Procesos.
iv) Principios y recomendaciones de la OCDE sobre inteligencia artificial.
v) Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO.

c) Estándares y normas técnicas sobre inteligencia artificial
Conocimiento de la NTP-ISO/IEC 42001 vigente (Sistema de gestión de IA). Asimismo, conforme a sus necesidades, criticidad y madurez digital, la entidad pública puede requerir conocimientos afines en:

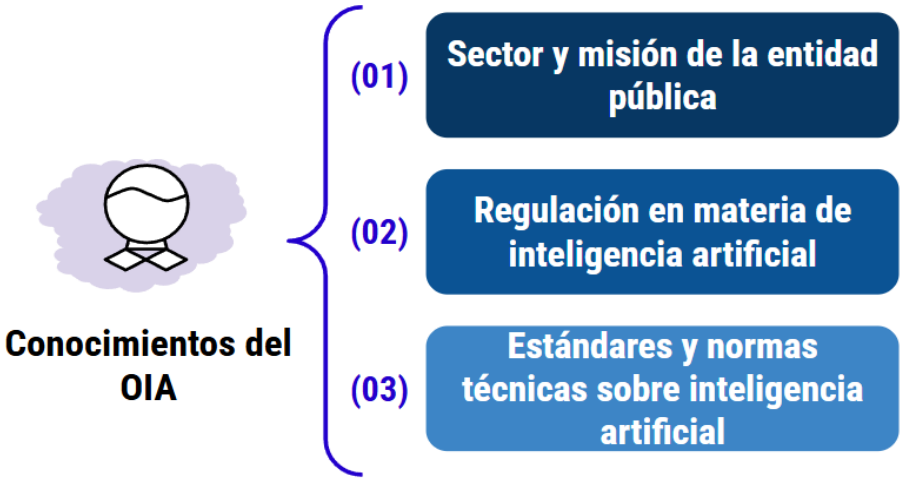
1) Gobierno y Gestión de inteligencia artificial:
i) NTP-ISO 31000 vigente o documento equivalente.
ii) NTP-ISO/IEC 27001 y NTP-ISO/IEC 27005 vigentes o documentos equivalentes.
iii) NTP-ISO 22301 vigente o documento equivalente.
iv) ISO/IEC 23894, ISO/IEC 38507 e ISO/IEC 42005 vigentes o documentos equivalentes.
v) NIST AI Risk Management Framework (AI RMF) y NIST AI 600-1;
vi) IEEE 3119 (Standard for Procurement of AI and Automated Decision Systems).
vii) Otras normas técnicas de valor para la entidad y/o exigibles en su sector, industria o modelo de negocio.

2) Marco ético y evaluación de impacto:
i) Marcos de referencia, normas técnicas o metodologías de auditoría algorítmica y Evaluación de Impacto de inteligencia artificial;
ii) Gestión y supervisión de agentes de inteligencia artificial y modelos fundacionales.
iii) Otros marcos relacionados con el uso ético de la inteligencia artificial ampliamente reconocidos en la industria o sector.

3) Estándares para entidades operadoras de Activos Críticos Nacionales (ACN)
En las entidades públicas responsables de operar ACN, es deseable el conocimiento en los siguientes estándares:
i) ISA/IEC 62443 (Seguridad para sistemas de automatización y control industrial y tecnología operativa).
ii) NIST Cybersecurity Framework (CSF) y NIST Privacy Framework (PF).
iii) NIST SP 800-82 (Guía para la seguridad en tecnología operativa - OT).
iv) OWASP Top 10 for Large Language Model Applications.
v) Otros estándares de resiliencia y ciberseguridad aplicables a la protección de ACN.

d) Acreditación de los conocimientos:
La acreditación de los conocimientos previstos en el presente numeral se realiza mediante declaración jurada, sin perjuicio de la fiscalización posterior correspondiente.

Figura 2. Conocimientos del Oficial de Inteligencia Artificial



Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

9.3. Criterios de idoneidad moral y ética
Para la designación del OIA, la ORH o la que haga sus veces, verifica que la persona no se encuentre incursa en ninguno de los siguientes impedimentos:
a) Contar con sentencia condenatoria firme por delito doloso.
b) Contar con sanción administrativa o inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, derivada de un procedimiento disciplinario o sancionador.
c) Contar con sentencia condenatoria firme por la comisión de delitos informáticos.
d) Contar con sanción por faltas administrativas o éticas vinculadas al tratamiento indebido de información, vulneración de la protección de datos personales, transparencia, confidencialidad o integridad en el ejercicio de la función pública o profesional.

9.4. Formación académica y especialización
Para el cumplimiento de la formación requerida, la persona designada como OIA debe acreditar lo siguiente:
a) **Formación académica:** Contar como mínimo con el grado académico de Bachiller otorgado por una universidad reconocida, y debidamente registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

De manera complementaria, es deseable que la persona cuente con estudios de maestría concluidos en cualquiera de las siguientes materias: transformación digital, gobierno digital, tecnologías de la información, innovación tecnológica, ciencia de datos, inteligencia artificial, ingeniería de sistemas o informática. También se valoran las maestrías en gestión pública, administración, administración de negocios, regulación de servicios públicos o gestión estratégica, siempre que su plan de estudios u orientación académica de estas últimas, comprendan materias sobre gobierno digital, inteligencia artificial o servicios digitales.

b) **Especialización en inteligencia artificial:** Acreditar una diplomatura, programa de especialización o cursos relacionados con los fundamentos y aplicaciones de la inteligencia artificial, su gobernanza y gestión o la formulación y evaluación de proyectos basados en inteligencia artificial u otras materias afines.

El curso debe tener un mínimo de cuarenta (40) horas académicas acumuladas. El mismo que debe ser provisto por una universidad, instituto tecnológico, colegios profesionales, la Escuela Nacional de Administración Pública, organismos internacionales, centro o instituto de investigación o una empresa ampliamente reconocida en la industria tecnológica.

Queda exonerado de presentar las acreditaciones sobre alguna especialización en inteligencia artificial, la persona que acredite estudios de maestría concluidos en las materias señaladas en el literal a).

Las condiciones de la diplomatura o programa de especialización se sujetan a las disposiciones emitidas por SERVIR.

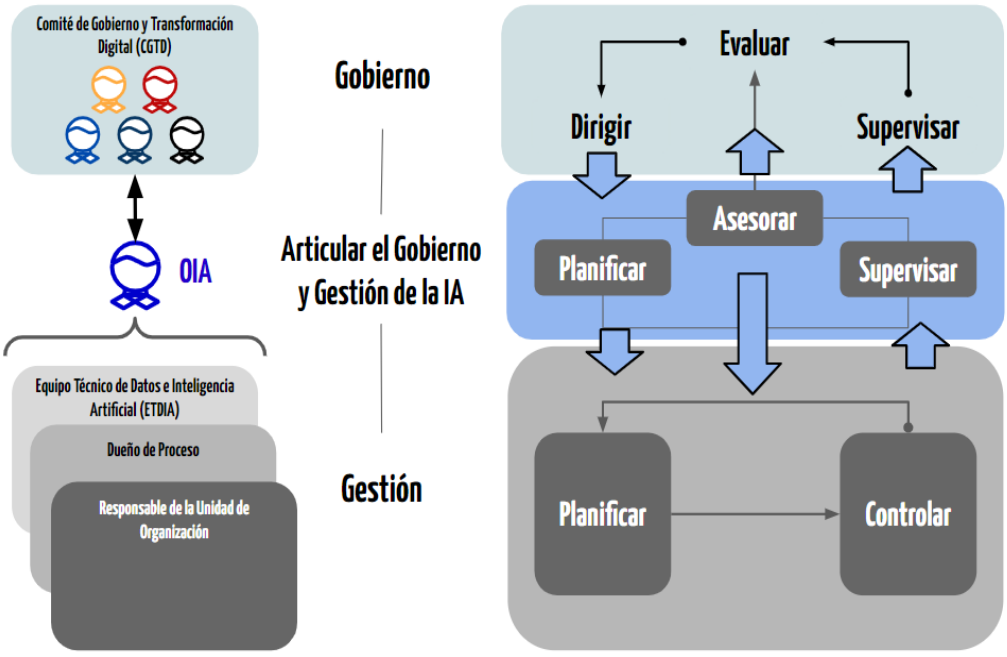
9.5. Experiencia profesional
La persona propuesta o designada para el rol de OIA debe acreditar el cumplimiento de la siguiente experiencia profesional:

a) **Experiencia general:** No menor de cuatro (4) años en el sector público o privado.
b) **Experiencia específica:** No menor de tres (3) años en el sector público o privado, desempeñando funciones o labores relacionadas con la planificación, gestión, desarrollo, implementación, supervisión o mejora de proyectos, sistemas o servicios vinculados con las tecnologías de la información, la gestión de datos, la seguridad digital, la inteligencia artificial, regulación digital, analítica de datos, el gobierno digital,, innovación digital, o la transformación digital, u otras materias afines.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades del OIA

10.1. El OIA ejerce funciones de articulación, asesoría, supervisión y coordinación dentro de la entidad pública en materia de inteligencia artificial, garantizando el engranaje efectivo entre el gobierno y la gestión de las tecnologías emergentes.

Figura 3. Rol articulador del OIA



Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

10.2. En el marco de la normativa sobre gobierno digital e inteligencia artificial, el OIA ejerce las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular la Política Institucional de uso seguro, responsable y ético de los SBIA y supervisar su implementación.
b) Asesorar al CGTD, a los responsables de las unidades de organización o de negocio y a los dueños de procesos, en la identificación de necesidades y en la evaluación de las iniciativas y proyectos que contengan un componente de inteligencia artificial
c) Asesorar al CGTD y coordinar con la ORH o la que haga sus veces, en la atención de las necesidades de capacitación identificadas en materia de inteligencia artificial.
d) Formular y dirigir el PAIA, y supervisar su cumplimiento, a fin de garantizar su alineamiento con los instrumentos de planeamiento y presupuesto institucional, así como su incorporación en el PGD;
e) Coordinar con el OGD, el OSCD y el responsable de la unidad de organización de tecnologías de la información o la que haga sus veces, y el responsable de planeamiento, la emisión del reporte mensual a la máxima autoridad administrativa y del reporte trimestral consolidado al CGTD sobre los avances en la ejecución del PAIA y la implementación y operación del SGIA;
f) Coordinar con el ODP y el OSCD el proceso de evaluación de riesgos de los SBIA para que se puedan categorizar según su nivel de riesgo y establecer las medidas de tratamiento de riesgos correspondientes; incluyendo las relativas al grado de intervención o supervisión humana efectiva;
g) Coordinar con el ODP, OSCD y el responsable de la unidad de organización o de negocio o dueño de proceso el desarrollo de la evaluación de impacto del SBIA, a fin de identificar y mitigar sesgos, riesgos, vulnerabilidades y posibles afectaciones a derechos fundamentales;
h) Articular con el OGD, el OSCD y el responsable de la unidad de organización de tecnologías de la información o la que haga sus veces, el alineamiento de la

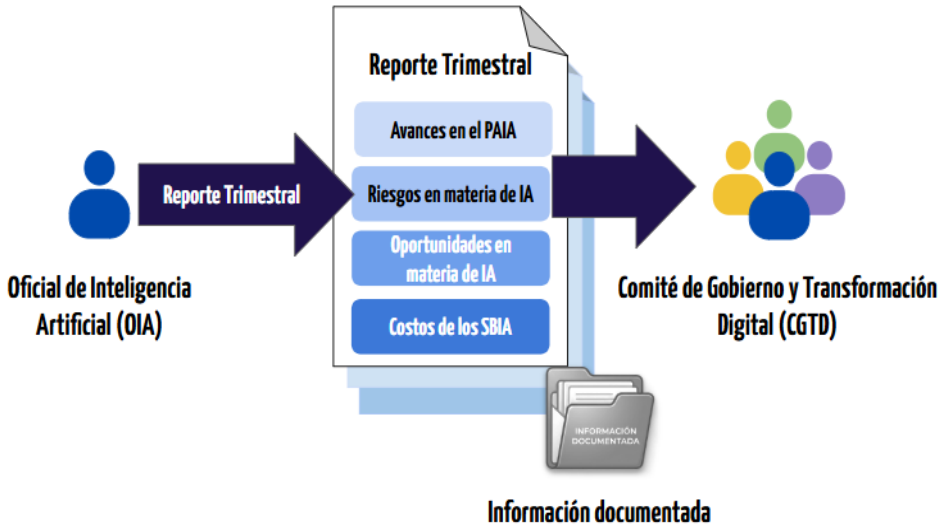
arquitectura tecnológica de inteligencia artificial con las normas o estándares tecnológicos de la entidad pública;

i) Supervisar que los SBIA cumplan con el marco legal vigente en materia de inteligencia artificial y con las normas internas de la entidad pública, e informar al CGTD en caso de incumplimiento;
j) Comunicar de manera inmediata al ODP y al OSCD la ocurrencia de incidentes de seguridad de datos personales y de seguridad digital, según corresponda, vinculados a los SBIA de la entidad pública;
k) Supervisar trimestralmente, en coordinación con el responsable de la unidad de organización de tecnologías de la información o la que haga sus veces, los costos de los SBIA utilizados o implementados por la entidad pública; incluyendo, los servicios de mantenimiento y soporte; a fin de consolidar dicha información en un informe técnico que se remite al CGTD;
l) Supervisar la publicación en el Catálogo Nacional de Conjuntos de Datos y Modelos para Inteligencia Artificial de modelos, documentación, código empleado, métricas de rendimiento o sesgo, metadatos y conjuntos de datos publicados bajo licencias abiertas; a fin de garantizar que no se afecte la protección de datos personales, la seguridad y la defensa nacional;
m) Supervisar que se mantenga actualizado el registro institucional de los SBIA, conforme a las normas internas de desarrollo de software y gestión documental[9], a fin de garantizar su articulación con el inventario de activos de información de la entidad pública;
n) Supervisar que las pruebas de validación técnica, evaluación de riesgos y de análisis de vulnerabilidades de los SBIA se ejecuten antes de su implementación o despliegue oficial;
o) Coordinar con el OSCD la revisión de las alertas y recomendaciones de seguridad digital emitidas por el CNSD que resulten aplicables a los componentes, proveedores e infraestructura utilizados por los SBIA;
p) Ejercer el rol de punto de contacto de la entidad pública en materia de inteligencia artificial ante la SGTD, e integrar la red de confianza en inteligencia artificial en el marco del Sistema Nacional de Transformación Digital; y,
q) Coordinar con el ETDIA los aspectos técnicos de la gestión de riesgos, la evaluación de impacto de los SBIA y otros aspectos relacionados con el desarrollo, implementación y uso de los SBIA.

10.3. El OIA reporta trimestralmente al CGTD los avances en la ejecución del PAIA, así como los riesgos, oportunidades y costos asociados a los SBIA utilizados o implementados por la entidad pública, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 152-2026-PCM, o la norma que la modifique o sustituya. Dichos reportes se conservan como información documentada.

[9] Se sugiere que el registro de un SBIA especifique como mínimo información sobre la finalidad del SBIA, responsable del SBIA, proveedor, nivel de riesgo, fuente de datos, fecha de implementación y estado operativo.

Figura 4. Reporte trimestral del OIA al CGTD



Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

Artículo 11.- Designación y plazos

11.1. La designación del OIA se formaliza mediante acto resolutivo de la máxima autoridad administrativa (o del funcionario en quien este haya delegado dicha facultad) u otro acto equivalente según la naturaleza de la entidad pública, conforme a la Resolución Ministerial N° 152-2026-PCM, o la norma que la modifique o sustituya. El expediente administrativo de la designación se conserva como información documentada.

11.2. La designación del OIA en las entidades públicas se efectúa dentro de los plazos máximos siguientes, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva en el Diario Oficial El Peruano:

Tabla 4. Plazos para la designación del OIA

Tipo de Entidad	Plazos
Ministerios y entidades adscritas; Organismos Constitucionales Autónomos; Poder Judicial; Congreso de la República; ETE; Empresas del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), incluyendo al propio Fondo; y, Universidades Públicas.	No mayor a seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.
Gobiernos Regionales y las ETE de los gobiernos regionales.	No mayor a nueve (09) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.
Municipalidades Tipo A y Tipo C (Según clasificación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF), y las ETE de los gobiernos locales y las empresas públicas de los gobiernos locales.	No mayor a doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.

Fuente: Elaborado por la SGTD-SSPRD

Artículo 12.- Registro y comunicación institucional

12.1. Dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión del acto de designación, el CGTD, a través del LGTD, comunica la designación a la SGTD y realiza su inscripción y registro en la Plataforma de Cumplimiento Digital.

12.2. El registro contiene, como mínimo:
a) La denominación y fecha del acto resolutivo;
b) Los nombres y apellidos del OIA;
c) Su documento de identidad;
d) Cargo estructural o puesto en la entidad;
e) Unidad de organización de adscripción;
f) Correo electrónico institucional; y,
g) Fecha de inicio de funciones, adjuntando la copia digitalizada del acto administrativo correspondiente. La entidad conserva la constancia o cargo del registro autogenerado.

12.3. Toda modificación, cese o reemplazo de los datos del OIA debe actualizarse en la Plataforma de Cumplimiento Digital dentro del mismo plazo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad del CGTD, a través del LGTD.

12.4. En caso de indisponibilidad técnica de la Plataforma de Cumplimiento Digital, la comunicación se remite a través de la Mesa de Partes Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo regularizarse el registro en la plataforma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al restablecimiento del servicio.

Artículo 13.- Encargatura temporal

13.1. Cuando la entidad pública no cuente con un funcionario, directivo o servidor que cumpla íntegramente el perfil de OIA, la máxima autoridad administrativa puede encargar temporalmente dicho rol al OGD, a un miembro del CGTD, o a un responsable de una unidad de organización de la entidad pública correspondiente a un órgano de línea o alta dirección, siempre que acredite conocimientos mínimos en la materia y no incurra en conflicto de intereses.

13.2. El encargo temporal se otorga por un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario improrrogables. Durante dicho período, la ORH, o la que haga sus veces, gestiona las acciones necesarias para la designación de un OIA que cumpla con el perfil requerido.

13.3. La persona encargada del rol de OIA no puede supervisar ni evaluar proyectos, SBIA o decisiones de gestión cuyo diseño, aprobación, implementación u operación se encuentren bajo su responsabilidad directa. En tales casos, la entidad dispone una revisión técnica independiente.

13.4. En ningún caso la máxima autoridad administrativa de la entidad puede asumir el rol de OIA.

Artículo 14.- Régimen especial aplicable a los gobiernos locales

14.1. Los gobiernos locales Tipo B, D, E, F y G, según la clasificación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, designan a su OIA conforme al siguiente perfil mínimo:

a) **Formación técnica:** Título técnico otorgado por un instituto o escuela de educación superior en carreras de computación e informática, administración de sistemas, tecnologías de la información, seguridad de la información, administración de redes o carreras afines.
b) **Especialización:** Diplomatura, programa de especialización o curso en inteligencia artificial o en la NTP-ISO/IEC 42001, o la norma técnica que la modifique o sustituya, con una duración no menor a cuarenta (40) horas acumuladas.
c) **Experiencia profesional:** Experiencia mínima de un (1) año en proyectos de desarrollo, implementación o mantenimiento de software, soporte informático, áreas de tecnologías de la información o afines.

14.2. Los gobiernos locales que, por razones debidamente sustentadas de capacidad presupuestal o disponibilidad de personal, no cuenten con un profesional que cumpla el perfil establecido en el presente artículo, pueden designar como OIA a un responsable de una unidad de organización de la entidad pública correspondiente a un órgano de línea o alta dirección, siempre que acredite conocimientos mínimos en la materia y no incurra en conflicto de intereses.

14.3. En ningún caso la máxima autoridad administrativa del gobierno local puede asumir el rol de OIA cuando ello implique supervisar o evaluar decisiones de gestión que le corresponda aprobar.

Artículo 15.- Recursos y sostenibilidad presupuestal

15.1. La entidad pública dota al OIA de las herramientas, condiciones operativas, facilidades y recursos tecnológicos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones.

15.2. La entidad pública, en función de su disponibilidad presupuestal, evalúa prever en su Plan Operativo Institucional, Programación Multianual Presupuestaria o Programa Multianual de Inversiones, los recursos destinados a la implementación de la Política Institucional de uso seguro, responsable y ético de los SBIA, PAIA y mejora continua del SGIA bajo la NTP-ISO/IEC 42001, así como a la capacitación continua del OIA, conforme al artículo 28.2 del Decreto Supremo N° 115-2025-PCM, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 16.- Evaluación del desempeño del OIA

16.1. La máxima autoridad administrativa, en coordinación con ORH, o la que haga sus veces, aprueba los indicadores de desempeño del OIA, considerando, entre otros los siguientes criterios de referencia:

a) Porcentaje de avance e implementación del SGIA;
b) Nivel de ejecución de las metas e iniciativas del PAIA;
c) Grado de avance en la autoevaluación del nivel de madurez en gobierno y gestión de datos o sus recomendaciones;
d) Cumplimiento de las evaluaciones de riesgo e impacto ético en SBIA; y,
e) Cobertura de las acciones de capacitación y fortalecimiento de capacidades institucionales en inteligencia artificial.

16.2. El desempeño del OIA se evalúa anualmente por la máxima autoridad administrativa con la asistencia técnica de la ORH o la que haga sus veces, tomando como insumos los indicadores aprobados, el reporte de cumplimiento del PAIA y los informes trimestrales presentados al CGTD.

16.3. Los resultados de la evaluación anual de desempeño del OIA se incorporan a su legajo personal, de conformidad con las normas que regulan la gestión del rendimiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y las disposiciones emitidas por SERVIR.

Artículo 17.- Articulación institucional y coordinación funcional

El OIA ejerce sus responsabilidades en coordinación funcional, técnica y complementaria con el CGTD, los oficiales digitales institucionales y las unidades de organización de la entidad pública:

a) **Articulación con el Comité de Gobierno y Transformación Digital:** El CGTD lidera, dirige, evalúa y supervisa los proyectos de SBIA estratégicos de la entidad. Valida la Política Institucional de uso seguro, responsable y ético de los SBIA y el PAIA, promueve el uso de buenas prácticas y estándares técnicos, evalúa riesgos en el ciclo de vida de los SBIA, fortalece las capacidades y habilidades relacionadas a IA en el personal y en la institución, y supervisa la efectividad de los controles adoptados. El CGTD puede conformar equipos técnicos especializados de apoyo en materia de gobierno de tecnologías de la información o uso ético de la inteligencia artificial, entre otros.
b) **Articulación con el Oficial de Gobierno de Datos (OGD):** El OIA coordina con el OGD a fin de asegurar que las iniciativas y proyectos que utilicen datos o sistemas de información se alineen de manera integral con el marco nacional sobre gobernanza, gestión, calidad, interoperabilidad, seguridad, clasificación y valorización de los datos en el sector público, garantizando el uso ético de los activos de información de la entidad, conforme a la normativa sobre la materia, o la que la modifique o sustituya.
c) **Articulación con el Oficial de Seguridad y Confianza Digital (OSCD):** El OIA coordina con el OSCD los controles y medidas que garanticen la integración segura de los SBIA a la arquitectura de seguridad digital y al SGSI de la entidad. Ante un incidente de seguridad digital que afecte a un SBIA, el OIA lo comunica de forma inmediata al OSCD, quien notifica al CNSD, en los plazos establecidos por la regulación de seguridad digital y confianza digital, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
d) **Articulación con el Oficial de Datos Personales (ODP):** Cuando el ciclo de vida o la implementación de un SBIA involucre el tratamiento de datos personales, el OIA coordina con el ODP y el área usuaria la adopción de las medidas técnicas, organizativas y legales para salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos personales y la privacidad. Ante un incidente de seguridad de datos personales en un SBIA, el OIA lo comunica al ODP, quien notifica a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, conforme a la legislación sobre la materia, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
e) **Articulación con las unidades de organización responsables de los servicios públicos:** El OIA coordina con los responsables de las unidades de organización o dueños de procesos responsables de los servicios públicos en los que se implementen SBIA, a fin de asegurar que su diseño, implementación y supervisión atiendan los estándares técnicos, condiciones de servicio, confidencialidad y privacidad. Los dueños de procesos aseguran el logro de los objetivos en concordancia con la Política

Institucional de uso seguro, responsable y ético de los SBIA y el PAIA aprobados por el CGTD.

Artículo 18.- Subrogación y continuidad del servicio

Ante la vacancia, renuncia, licencia mayor a treinta (30) días calendario o cualquier otra circunstancia que impida al OIA ejercer sus responsabilidades, la entidad pública encargará el rol a un funcionario, directivo o servidor de la entidad pública, quién asume todas las responsabilidades del cargo hasta la designación definitiva del OIA. Dicho encargo no podrá extenderse por más de ciento veinte (120) días calendario improrrogables.

Artículo 19.- Transferencia de conocimiento

19.1. Al término del encargo del OIA, ya sea por vencimiento del período, renuncia, remoción o cualquier otra causa, el OIA saliente elabora un Informe de Gestión y Transferencia de Conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles previos a la conclusión de sus funciones, el cual contiene como mínimo:

a) Estado actualizado del PAIA;
b) Inventario de SBIA implementados y en proceso de implementación;
c) Riesgos identificados y medidas de mitigación adoptadas;
d) Contratos, licencias y acuerdos vigentes relacionados con SBIA;
e) Inventario de cuentas, perfiles, accesos privilegiados y recursos administrados; y,
f) Recomendaciones para la continuidad operativa.

19.2. Dicho informe debe ser entregado formalmente al OIA entrante o al responsable designado por la máxima autoridad administrativa, con copia al CGTD. La ORH o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de esta obligación como condición previa al trámite de cese o desvinculación del OIA saliente. El informe debe estar disponible como información documentada.

19.3. El OIA gestiona sus credenciales de acceso a los SBIA u otros sistemas conforme a los procedimientos definidos por la entidad pública en el marco de la implementación de su SGSI y la política de seguridad de la información institucional.

Artículo 20.- Adecuación de OIA designados con anterioridad

Las entidades públicas que hayan designado a un OIA con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Directiva, evalúan a través de su Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, el cumplimiento del perfil regulado en la presente Directiva, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Si el OIA cumple con el perfil establecido en el artículo 9 de la presente Directiva, continúa en el ejercicio del rol, sin que se requiera la emisión de un acto resolutivo adicional;
b) Cuando el OIA designado no cumpla íntegramente con el perfil establecido, debe fortalecer sus conocimientos y capacidades en un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva. Dicho plazo es excepcional, improrrogable y se concede por única vez;
c) La entidad pública es responsable de facilitar el acceso a las actividades de capacitación y de verificar el cumplimiento del perfil dentro del referido plazo. Para tal efecto, el OIA puede acceder, entre otros recursos, a los contenidos disponibles en la Plataforma Nacional de Talento Digital; y,
d) Vencido el plazo señalado en el literal b) sin que el OIA acredite el cumplimiento del perfil, la máxima autoridad administrativa efectúa una nueva designación dentro de los

treinta (30) días hábiles siguientes, respecto de una persona que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos. Las designaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente Directiva no se encuentran sujetas al plazo excepcional de adecuación.